



Resolución 77/2021, de 22 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-17/2022 / reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, en nombre y representación de la Asociación de Amigos del Castañar de El Tiemblo, ante la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de diciembre de 2021, tuvo entrada en el Registro electrónico de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de información pública dirigida por D.^a XXX, en nombre y representación de la Asociación de Amigos del Castañar de El Tiemblo, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Datos del contador peatonal situado en el Castañar de El Tiemblo, dentro de la reserva Natural del Valle de Iruelas, desde el 12 de octubre al 8 de diciembre de 2021”.

Segundo.- Con fecha 21 de enero de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por la Asociación de Amigos del Castañar de El Tiemblo frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 25 de marzo de 2022, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjunta la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de 25 de febrero de 2022, mediante la cual se estimó la pretensión de la asociación solicitante y en cuya parte dispositiva se indica que se concede el acceso a la información pública *“que se hará efectivo mediante la puesta a disposición de la solicitante, en el momento de notificación de la presente Resolución, de la información indicada en el Fundamento de Derecho Quinto, que se adjunta como Anexo a esta Orden”*.

En efecto, en el Anexo de esta Orden, notificada electrónicamente con fecha 26 de febrero de 2022, constan los datos solicitados.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de



acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la asociación solicitante del acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la notificación de la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se da traslado de la información pedida a la asociación reclamante.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la asociación solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, en nombre y representación de la Asociación de Amigos del Castañar de El Tiemblo, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a la representante de la asociación autora de la reclamación y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López